



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 027 de 2000, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1084 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, establece la Educación como *“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”*.

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 68, contempla que *“la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”*

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992, y definida como un principio en el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 (Estatuto General), la Universidad de los Llanos *“tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; (...) admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el Acuerdo de Consejo Superior 015 de 2003, Reglamento Estudiantil, en el Artículo 8 establece que la admisión a la Universidad de los Llanos se realiza según lo establecido por el Consejo Superior, conforme a lo propuesto por el Consejo Académico.

Que la ley 14 de 1990 establece la distinción “Reservista de Honor”, define quienes se hacen acreedores a ella y determina en su Artículo 2 que “los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel, tienen la obligación de admitir para los estudios respectivos a los Reservistas de Honor, sin que tengan que pagar ninguna clase de contraprestación”.

Que el Artículo 4 de la ley 1081 de 2006 establece que “los beneficiarios de los Héroeos de la Nación tendrán derecho a que los establecimientos oficiales de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica (...) los acepten sin que tengan que pagar ninguna contraprestación” y que “para acceder a este beneficio deberán comprobar que pertenecen a los estratos sociales definidos como uno, dos o tres”.

Que la Ley 1084 de 2006, exige a las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado reglamentar un sistema especial de acceso para la población de las zonas apartadas y de difícil acceso.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

Que la ley 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que la ley 1618 de 2013, en su Artículo 11 ordinal 4 literal f, establece que el Ministerio de Educación Nacional deberá en relación con la educación superior “Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias a las personas con discapacidad el acceso en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo...”

Que la Resolución de la dirección del ICFES No 00286 de 2013 reglamenta la presentación de la prueba electrónica SABER 11 Calendario A, para la población con discapacidad auditiva en el 2013, en la cual se aplican las pruebas con videos en lengua de señas colombiana y no se evalúa el área de inglés.

Que las particularidades de la prueba electrónica SABER 11 para la población con discapacidad no la hacen comparable de manera directa con las pruebas SABER 11 ordinaria.

Que la ley 181 de 1995 en su artículo 43 reglamenta que las instituciones públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el Acuerdo Superior No 006 de 2012 adiciona un capítulo al Acuerdo Superior No 001 de 2007 titulado “Aspirante Reservistas de Honor y los Beneficiarios de los Héroes de la Nación”.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2007 establece mecanismos y cupos de admisión especial para los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia donde no hay Instituciones de Educación Superior y aspirantes provenientes de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público.

Que es necesario unificar las normas que reglamentan el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes a los programas académicos de grado, en aras de facilitar su aplicación.

Que el Comité de Admisiones, reunido en sesión ordinaria No. 007 del 13 de julio de 2012, analizó y ajustó el proyecto de Acuerdo Superior “*por el cual se reglamenta la admisión especial de los Reservistas de Honor y los beneficiarios de los Héroes de la Nación a los programas académicos de grado de la Universidad de los Llanos*”, elaborado por la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° **007** DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

Profesional de Gestión Institucional de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y determinó presentarlo al Consejo Académico para el trámite respectivo.

Que el Consejo Académico en su sesión No **002** del **11** de **febrero** de 2014 avaló el Proyecto de Acuerdo para ser presentado ante el Consejo Superior para reglamentar el proceso de selección y admisión de bachilleres a los programas académicos de grado de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Superior Universitario, reunido en sesiones ordinarias No **003** del **25** de **febrero** de 2014 y No **005** del **08** de **abril** de 2014 estudió y consideró el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Reglamentar el proceso de selección y admisión de los aspirantes de la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO I

CRITERIOS

ARTÍCULO 2º. El proceso de admisión tiene como criterio principal los mayores puntajes en los exámenes de Estado para el ingreso a la Educación Superior, según el número de cupos establecidos para cada Programa, por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 3º. El Consejo Académico establecerá el puntaje mínimo de inscripción y los criterios para calcular las equivalencias del Examen de Estado para el ingreso a la educación Superior de diferentes años, así como para calcular las ponderaciones de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 4º. El Consejo Académico puede reglamentar pruebas adicionales de admisión, según la naturaleza especial de algunos programas.

ARTÍCULO 5º. De conformidad con el último inciso del Artículo 7 de la Ley 749 de 2002, podrán ingresar a los Programas de Formación Técnica Profesional, quienes hayan cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y sean mayores de diez y seis (16) años, o hayan obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

CAPÍTULO II

SELECCIÓN Y ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 6°. La Universidad otorga tres cupos por Programa Profesional a los aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas, con mayor puntaje en el proceso de selección y admisión correspondiente.

ARTÍCULO 7. Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales e independientes a los cupos definidos ordinariamente por Programa y a los ordenados por la Ley 1084 de 2006.

ARTÍCULO 8. Para que una persona pueda ser considerada indígena, además de los requisitos ya establecidos para todos los aspirantes, debe:

- a. Allegar certificación expedida por la autoridad que representa la comunidad originaria del aspirante (Cacique, Capitán, Gobernador, Curaca, Mamo o quien haga sus veces), donde debe constar que el aspirante es miembro de la comunidad.
- b. Allegar certificación expedida por la oficina de Asuntos Indígenas Regional y/o oficina de las respectivas gobernaciones que es válida la firma de la certificación que anexa el aspirante y que la comunidad está reconocida en el Ministerio del Interior (Asuntos Indígenas)

CAPÍTULO III

ASPIRANTES DE DEPARTAMENTOS DONDE NO HAY INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 9°. La Universidad de los Llanos otorgará el 2% del total de los cupos por Programa Académico a los aspirantes procedentes de departamentos de la Orinoquia, donde no hay instituciones de educación superior con sede, con mayor puntaje en el proceso de selección y admisión correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Admisiones consultará el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, con el objeto de establecer en que departamentos no existe Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2. Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1084 de 2006.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

ARTÍCULO 10°. La Universidad de los Llanos le otorgará un cupo adicional, por Programa Académico, a los aspirantes becados por los departamentos de la Orinoquia.

PARÁGRAFO. Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales e independientes a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico y a los ordenados por la Ley 1084 de 2006.

ARTÍCULO 11°. El aspirante podrá ser admitido a la Universidad de los Llanos mediante el mecanismo establecido por el presente Capítulo, por una sola vez.

CAPÍTULO IV

ASPIRANTES DE MUNICIPIOS DE DIFÍCIL ACCESO O CON PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 12°. La Universidad otorgará el 2% del total de los cupos por Programa Académico a los aspirantes que provengan de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público, con mayor puntaje en el proceso de selección y admisión correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Admisiones consultará a la autoridad competente, con el objeto de establecer los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

PARÁGRAFO 2. Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1084 de 2006.

ARTÍCULO 13°. La Universidad le otorgará un cupo adicional, por Programa Académico, a los aspirantes becados por los municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público.

PARÁGRAFO. Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales e independientes a los cupos definidos ordinariamente por Programa Académico y a los ordenados por la Ley 1084 de 2006.

ARTÍCULO 14°. Para que un aspirante acceda a los cupos definidos por este Capítulo, además de los requisitos establecidos para todos los aspirantes, debe allegar en el momento de la inscripción certificación expedida por la autoridad competente, donde conste que proviene de municipios de la Orinoquia de difícil acceso o con problemas de orden público.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

ARTÍCULO 15°. El aspirante podrá ser admitido a la Universidad de los Llanos mediante el mecanismo establecido por el presente Capítulo, por una sola vez.

ARTÍCULO 16°. En caso de que no se presente aspirantes de que trata la Ley 1084 de 2006, la Universidad de los Llanos le otorgará los cupos a los aspirantes residentes de la región de la Orinoquia en los Departamentos donde no haya Instituciones de Educación superior y/o de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, para lo cual deben aportar la correspondiente certificación por autoridad competente.

CAPÍTULO V

ASPIRANTES RESERVISTA DE HONOR Y BENEFICIARIOS DE LOS HÉROES DE LA NACIÓN

ARTICULO 17°. **AUTORIZAR** la admisión especial de los “*Reservistas de Honor*” y los beneficiarios de los “*Héroes de la Nación*”, a los programas académicos de grado, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito al Comité de Admisiones, dentro del plazo de inscripciones establecido en el calendario académico, para el periodo al cual aspiran ingresar.
- b. Acreditar título de bachiller.
- c. Acreditar Examen de Estado para la Educación Media ICFES SABER 11°.
- d. Presentar certificado expedido por el *Consejo de Veteranos de la Fuerza Pública y Héroes de la Nación*.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de los “*Héroes de la Nación*” deberán presentar adicionalmente un certificado expedido por la autoridad competente, donde conste que pertenecen a los estratos socioeconómicos uno, dos o tres.

ARTICULO 18°. Los cupos asignados a estos aspirantes son adicionales e independientes de los cupos ordinarios establecidos semestralmente por el Consejo Académico, y a los establecidos para la admisión especial mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 2007 o la norma que lo reemplace.

ARTICULO 19°. Los estudiantes que sean admitidos mediante este mecanismo serán exonerados de todo pago por concepto de inscripción, exámenes médicos, derechos de matrícula, servicios universitarios, derechos académicos, servicios de transporte, seguro estudiantil y demás contraprestaciones asociadas a la admisión y matrícula en los programas académicos de grado, establecidas en el Régimen de Liquidación de Matrícula y las normas relacionadas, en el periodo académico de ingreso y hasta que completen el programa de formación previsto.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

ARTICULO 20°. Los aspirantes admitidos deben matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico correspondiente, para los estudiantes nuevos; haciendo llegar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los documentos que exija la Universidad para tal fin.

ARTICULO 21°. El Rector autorizará mediante Resolución la exención de los pagos mencionados en el Artículo 3° del presente Acuerdo Superior, a los aspirantes que sean admitidos en calidad de “Reservistas de Honor” o beneficiarios de los “Héroes de la Nación”.

ARTICULO 22°. Los aspirantes podrán ser admitidos a la Universidad de los Llanos, mediante el mecanismo establecido en el presente Acuerdo Superior, por una sola vez.

CAPÍTULO VI

ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

ARTICULO 23°. **AUTORIZAR** la admisión especial de los “Bachilleres con discapacidad auditiva” a los programas académicos de grado, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse formalmente a uno de los programas de grado ofrecidos por la Universidad de los Llanos.
- b. Presentar solicitud por escrito al Comité de Admisiones, dentro del plazo de inscripciones establecido en el calendario académico, para el periodo al cual aspiran ingresar.
- c. Acreditar título de bachiller.
- d. Acreditar Examen de Estado para la Educación Media ICFES SABER 11°.
- e. Presentar certificado médico en que conste la situación de discapacidad auditiva permanente.

ARTICULO 24°. Los cupos asignados a estos aspirantes se asignarán de acuerdo con los resultados de las pruebas ICFES SABER 11°, estos cupos son adicionales a los cupos ordinarios establecidos semestralmente por el Consejo Académico, y su número corresponde hasta al 2% de los mismos en cada programa académico.

ARTICULO 25°. Los aspirantes admitidos deben matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico correspondiente, para los estudiantes nuevos; haciendo llegar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los documentos que exija la Universidad para tal fin.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 007 DE 2014 (Mayo 27)

Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes bachilleres a los programas académicos de grado

ARTICULO 26°. Autorizar al Consejo Académico para que mediante Acuerdo determine la ponderación de los puntajes obtenidos por los aspirantes que presenten las pruebas ICFES SABER 11° específicas para la población con discapacidad auditiva.

ARTICULO 27°. Los aspirantes podrán ser admitidos a la Universidad de los Llanos, mediante el mecanismo establecido en el presente Acuerdo Superior, por una sola vez.

CAPÍTULO VII

ASPIRANTES DEPORTISTA DESTACADOS

ARTÍCULO 28°. AUTORIZAR la admisión especial de los “bachilleres deportistas destacados” a los programas académicos de grado, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse formalmente a uno de los programas de grado ofrecidos por la Universidad de los Llanos.
- b. Presentar solicitud por escrito al Comité de Admisiones, dentro del plazo de inscripciones establecido en el calendario académico, para el periodo al cual aspiran ingresar.
- c. Acreditar título de bachiller.
- d. Acreditar Examen de Estado para la Educación Media ICFES SABER 11°.
- e. Presentar certificado en que conste que en su condición de deportista destacado, ha obtenido medallas de oro, plata o bronce o uno de los tres primeros lugares en campeonatos oficiales departamentales, nacionales o internacionales; expedido por el Comité Olímpico Colombiano, por Coldeportes ó por el Instituto Departamental de Deportes.

ARTICULO 29°. Los cupos asignados a estos aspirantes colombianos se asignarán de acuerdo con los resultados de las pruebas ICFES SABER 11°, estos cupos son adicionales a los cupos ordinarios establecidos semestralmente por el Consejo Académico, y su número corresponde hasta al 2% de los mismos en cada programa académico.

ARTICULO 30°. Los aspirantes admitidos deben matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico correspondiente, para los estudiantes nuevos; haciendo llegar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los documentos que exija la Universidad para tal fin.

ARTICULO 31°. Los aspirantes podrán ser admitidos a la Universidad de los Llanos, mediante el mecanismo establecido en el presente Acuerdo Superior, por una sola vez.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° **007** DE 2014
(Mayo 27)

*Por el cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes
bachilleres a los programas académicos de grado*

ARTICULO 32°. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente los Acuerdos Superiores No. 022 de 2002, No 001 de 2007 y No 006 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los 18 días del mes abril de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

DIANA MARGARITA PÉREZ CAMACHO
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Secretario

Preparado por: E. Castillo